

Es tiempo de **utilidades, exígelas**

¿Trabajas o trabajaste para una empresa y no recibiste utilidades?



¡Denúnciala!
inspeccionfederal@stps.gob.mx



Qué trabajadores tienen derecho a participar de las utilidades de las empresas

Todos los trabajadores que laboran al servicio de un patrón, a excepción de los siguientes:

- Los directores, administradores y gerentes generales de la empresa.
- Socios o accionistas de la empresa.
- Trabajadores eventuales, que hayan laborado menos de 60 días durante el año al que corresponda el reparto de utilidades.
- Profesionistas, técnicos y otros, que mediante el pago de honorarios presten sus servicios, sin existir una relación de trabajo subordinado.
- Los trabajadores domésticos.



Cómo se determinan individualmente las utilidades para los trabajadores

La mitad de las utilidades conforme a los días trabajados y la otra mitad de acuerdo con el monto de los salarios percibidos.



Qué patrones no están obligados a dar utilidades a trabajadores

- Empresas de nueva creación durante el primer año de funcionamiento; si además se dedican a la elaboración de un producto nuevo, quedan exceptuadas durante los dos primeros años de funcionamiento.
- Las empresas que se fusionen, traspasen o cambien su nombre o razón social, no se consideran de nueva creación.
- Las empresas de la industria extractiva de nueva creación, durante el periodo de exploración.
- Las instituciones de asistencia privada reconocidas por las leyes, que no tengan fines de lucro.
- El IMSS y las instituciones públicas descentralizadas, con fines culturales, asistenciales o de beneficencia.
- Las empresas cuyo ingreso anual declarado al impuesto sobre la renta sea menor a 300,000 pesos.



Cuándo deben pagarse las utilidades

La obligación se genera:

del 1 de abril al 30 de mayo
personas morales (empresas)

del 1 de mayo al 29 de junio
personas físicas



Para el cobro de utilidades se tiene el plazo de un año a partir del día siguiente en que se genere la obligación.



Qué autoridad me orienta para reclamar el pago de utilidades

Debe acudir primero a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo para asesoría, conciliación y, en su caso, representación ante la Junta de Conciliación y Arbitraje. De igual forma, puede acudir a Inspección del Trabajo a fin de solicitar una visita de inspección.